

Ayuntamiento de Benetússer

Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles. Expediente 570/2021-300.

ANUNCIO

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 208 de fecha 27 de octubre de 2021, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras. (Expte. 570/2021-300) y dado que en el plazo de treinta días de exposición pública no se han presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, el siguiente Acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de octubre de 2021, con el siguiente texto íntegro de la modificación:

1. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles:
• Modificar el artículo 5, añadiendo un apartado 4, con la siguiente redacción:

Artículo 5.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a la siguiente bonificación de la cuota íntegra del impuesto en aquellos inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento de la energía proveniente del sol para fotovoltaica de autoconsumo en las diferentes modalidades enumeradas en el RD 244/2019, de 5 de Abril por el que se regulan las condiciones administrativas, económicas y técnicas del autoconsumo de energía eléctrica:

Bonificación (%)	Tipo inmueble
50 %	Residencial
25 %	No residencial

La bonificación será aplicable durante los 4 periodos siguientes al de la finalización de la instalación.

Los requisitos y tramitación de las solicitudes se regirán por las siguientes reglas:

1. Para tener derecho a esta bonificación será necesario:

En las instalaciones de fotovoltaica de autoconsumo instalados en el inmueble la potencia mínima instalada deberá ser mayor o igual 1 Kw por inmueble residencial y de 3 Kw por inmueble no residencial. (la potencia nominal sera la suma de las potencias nominales de los paneles fotovoltaicos).

La bonificación máxima aplicable será del 50 por ciento para residenciales, y del 25% para no residenciales. En cualquier caso, una vez aplicada la bonificación sobre la cuota íntegra, el importe máximo de la bonificación no excederá de 300 €.

La concesión de esta bonificación estará condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

a.- Certificado de baja tensión de la instalación fotovoltaica de autoconsumo tramitado por la dirección territorial de industria de Valencia

b.- Acreditación que se ha concedido la oportuna licencia municipal de obras.

c.- En el caso de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo sin excedentes o con excedentes acogidas a compensación, deberá de presentarse un certificado técnico acreditativo de la finalización de las instalaciones, firmado por técnico competente indicando el tipo y características de instalación fotovoltaica de autoconsumo, potencia, descripción y ejecución de los sistemas de fijación de los paneles fotovoltaicos al inmueble.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas colectivas en el certificado técnico se identificara el numero de inmuebles participantes identificados mediante la referencia catastral y el reparto de potencia asignada a cada uno de los inmuebles.

d.- En el caso de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo con venta de excedentes, se deberá de tramitar la preceptiva licencia de actividad, acreditándose la obtención de la licencia de actividad.

La instalación debe haber sido realizada con posterioridad a la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación.

Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos; así como cualquier otra documentación que se estime procedente.

2. Esta bonificación, que tendrán carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, a cuyo efecto se requerirá informe del Servicio correspondiente por razón de la materia.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y no tendrá carácter retroactivo.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento solar fotovoltaico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

• Segundo. Modificar la disposición final en los siguientes términos:
Disposición final. La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia; todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otra acción o recurso que se estime conveniente. Benetússer, a 14 de diciembre de 2021.—La alcaldesa, Eva Ángela Sanz Portero.

— 2021/17394